
REGLAMENTO DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente reglamento es de observancia general y obligatoria para las personas afiliadas al Partido de la Revolución Democrática, tiene por objeto normar las disposiciones establecidas en el artículo 147 del Estatuto en lo conducente a los procedimientos de creación, integración, estructura organizativa, planeación, funciones y operación de la Organización Nacional de Mujeres.

Artículo 2. La ONM es un organismo del Partido de la Revolución Democrática creada con el fin de promover, el liderazgo político de las mujeres y su empoderamiento, así como la igualdad de género a través de la inclusión, accediendo en los mismos derechos y oportunidades a la representación política, social y toma de decisiones. Coadyuvando con ello a la construcción de una cultura democrática paritaria con enfoque de interseccionalidad y libre de violencia.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) ONM: Organización Nacional de Mujeres;
- b) Coordinación Nacional de la ONM: Es el máximo órgano de toma de decisiones;
- c) Asamblea Nacional de la ONM: Es el máximo órgano de diálogo y deliberación;
- d) Red Nacional de la ONM: Conformada por la Coordinación Nacional y las Coordinaciones Estatales;

-
- e) Coordinaciones Estatales de la ONM: Representación de la ONM en las entidades federativas correspondientes;
 - f) Asamblea Estatal de la ONM.- Máximo órgano de carácter deliberativo en las entidades federativas;
 - g) Coordinación Municipal de la ONM: Representación de la ONM en los Municipios correspondientes;
 - h) Affidamento: Es el acto de reconocimiento entre mujeres que comparten un objetivo común;
 - i) Igualdad de Géneros.- Principio constitucional que estipula que los hombres y mujeres son iguales ante la ley;
 - j) Igualdad Sustantiva: Condiciones reales para el ejercicio de igualdad de oportunidades en la vida cotidiana en cualquier contexto; y
 - k) Pluralidad: Variedad de aspectos, tendencias o características donde convergen las demás personas.

Artículo 4. Las mujeres afiliadas al Partido podrán pertenecer de manera voluntaria a la Organización Nacional de Mujeres se registrá bajo los principios: independencia, unidad, respeto, pluralidad, igualdad, diversidad, no discriminación, sororidad, affidamento y transparencia.

La Organización Nacional de Mujeres tendrá como lema el de ¡Democracia Paritaria e Igualdad Sustantiva Ya!, el cual será utilizado por toda la estructura orgánica de ésta.

La Coordinación Nacional de Mujeres garantizará los mecanismos para manifestar la voluntad de pertenecer a la Organización Nacional de Mujeres de manera permanente.

A efecto de actualizar la pertenencia a la Organización Nacional de Mujeres, se refrendará conforme a la convocatoria que se emita para tal efecto.

Artículo 5. La ONM podrá vincularse con los movimientos Feministas y el movimiento amplio de mujeres, a nivel nacional, regional e internacional que coincidan con su Agenda Política de Derechos Humanos de las Mujeres y una Vida Libre de Violencia.

Artículo 6. Los trabajos de todas las instancias de la Organización Nacional de Mujeres se desarrollarán de forma colegiada.

Podrán tener sesiones de trabajo ordinarias y en su caso extraordinarias.

Las sesiones ordinarias serán convocadas con cinco días de anticipación, las extraordinarias con cuarenta y ocho horas antes de la realización de la misma.

Artículo 7. La ONM, a través de la Coordinación Nacional, presentará a la Dirección Nacional Ejecutiva la Agenda de igualdad sustantiva, así como su Plan de Trabajo para ser observado y en su caso aprobado.

Una vez aprobada la Agenda de igualdad sustantiva de la ONM, es de observancia obligatoria para las personas afiliadas al partido, los órganos de Dirección y representación, así como, las instancias intrapartidarias en todos sus niveles, las fracciones parlamentarias del partido y los gobiernos estatales y municipales.

Artículo 8. La sede de la Organización Nacional de Mujeres y de la Coordinación Nacional de Mujeres serán las que ocupe la Dirección Nacional.

Las sedes de las Coordinaciones Estatales de Mujeres serán las que ocupen las Direcciones Estatales y en su caso las sedes de las Coordinaciones Municipales, las que se determinen por las Direcciones Estatales en conjunto con las Coordinaciones Estatales de Mujeres.

La Dirección del ámbito que corresponda tendrá un espacio físico y dotará del equipo material y secretarial necesarios para los trabajos cotidianos a la Coordinación de su competencia.

TITULO SEGUNDO
DEL NOMBRAMIENTO, LA RATIFICACIÓN Y REMOCIÓN DE LAS
INTEGRANTES DE LA COORDINADORA DE LA ONM

CAPITULO PRIMERO
DEL NOMBRAMIENTO Y RATIFICACIÓN DE LAS INTEGRANTE DE LA
COORDINADORAS DE LA ONM

Artículo 9. Las Direcciones Ejecutivas que corresponda nombraran a las integrantes de la Coordinaciones de la ONM en el ámbito respectivo:

- a) La Nacional estará conformada con cinco integrantes;
- b) Las Estatales estarán conformadas por cinco integrantes; y
- c) En su caso, las Municipales por tres integrantes.

4

Los cargos antes descritos tendrán carácter de honoríficos.

Artículo 10. Las Direcciones Electivas correspondientes podrán ratificar a una o la totalidad de las integrantes salientes, hasta por un periodo consecutivo; y tendrá un periodo de permanencia igual al de la Dirección Ejecutiva correspondiente.

Artículo 11. La Coordinación Nacional de la ONM, podrá iniciar el proceso de renovación de sus estructuras Estatales y Municipales hasta dos meses posteriores a la instalación de las Direcciones Ejecutivas correspondientes.

CAPITULO SEGUNDO
DE LA REMOCIÓN DE LAS INTEGRANTE DE LA COORDINADORAS DE LA
ONM

Artículo 12. La Direcciones Ejecutivas correspondientes del Partido de la Revolución Democrática podrán remover y sustituir a las integrantes de la estructura orgánica de la ONM, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de

Disciplina Interna vigente del Partido de la Revolución Democrática, garantizando en todo momento el derecho de audiencia.

TÍTULO TERCERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES

CAPITULO PRIMERO

DE LA ESTRUCTURA DE LA ORGANIZACIÓN NACIONAL DE MUJERES

Artículo 13. La Asamblea Nacional de la ONM, es el máximo órgano de dialogo y deliberación que estará integrada por:

- a) La estructura orgánica señalada en el artículo anterior;
- b) Las integrantes de las Comisiones de Trabajo.
- b) Las mujeres afiliadas que manifiesten su interés en participar de conformidad con la convocatoria respectiva; y
- c) Las invitadas especiales designadas por la Coordinadora Nacional de la ONM en coordinación con la Dirección Nacional Ejecutiva.

Artículo 14. La Asamblea Nacional de la ONM se realizará en el marco de la celebración de los Congresos Nacionales convocados por el Partido o cuando la Coordinación Nacional de la ONM lo considere necesario.

La notificación de la convocatoria se realizará en los estrados de la sede y por medio de la página web oficial del Partido y de las Coordinaciones en todos sus niveles, conforme al ámbito de su competencia.

Artículo 15. La ONM tendrá la siguiente estructura orgánica de toma de decisiones y ejecutiva:

- a) Coordinación Nacional de Mujeres;
- b) Coordinaciones Estatales de Mujeres; y
- c) En su caso, Coordinaciones Municipales de Mujeres.

Artículo 16. La Coordinación Nacional de la ONM es el máximo órgano de toma de decisiones y ejecución estará integrada por:

- a) Las cinco integrantes nombradas por la Dirección Nacional Ejecutiva; y
- b) La persona titular de la Secretaria de Igualdad de Géneros de la Dirección Nacional Ejecutiva.

Todas sus personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA RED NACIONAL DE LA ONM

Artículo 17. La Red Nacional de la ONM es el mecanismo de, coordinación, organización e implementación del Plan Anual de Trabajo y la Agenda Política para la Igualdad entre los Géneros Nacional,

Estará integrada por:

- a) Coordinación Nacional;
- b) Comisiones de Trabajo; y
- c) Coordinadoras Estatales.

Será convocada por la Coordinación Nacional de la ONM a través de medios digitales.

Artículo 18. Las Coordinaciones Estatales de la ONM son el máximo órgano de toma de decisiones y ejecución en la entidad federativa correspondiente, estará conformada por:

- a) Las cinco integrantes designadas por la Dirección Estatal Ejecutiva; y
- b) La persona titular de la Secretaría de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, Derechos Humanos, de las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Estatal Ejecutiva.

Todas sus personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Artículo 19. Las Coordinaciones Municipales de la ONM, son el máximo órgano de toma de decisiones y ejecución en el Municipio correspondiente, estarán integradas:

- a) Las tres integrantes designadas por la Dirección Municipal Ejecutiva;
- b) La persona titular de la Secretaria de Agendas de Igualdad de Géneros, Diversidad Sexual, derechos Humanos, De las Juventudes, Educación, Ciencia y Tecnología de la Dirección Municipal Ejecutiva.

Todas sus personas integrantes tendrán derecho a voz y voto.

Para el caso de no existir Dirección Municipal Ejecutiva esta será nombrada por la Coordinación Estatal de Mujeres en coordinación con la Dirección Estatal Ejecutiva correspondiente.

Artículo 20. Las Coordinaciones Municipales difundirán y ejecutarán el plan de trabajo, la Agenda política para la Igualdad entre los géneros y el Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política por Razón de Género contra las Mujeres del PRD, bajo la dirección de la Coordinación Estatal de Mujeres

Artículo 21. Las Coordinaciones Nacional y Estatales de la ONM nombraran Comisiones de Trabajo para desarrollar de manera transversal los siguientes ejes temáticos:

- a) Derechos Humanos de las Mujeres;
- b) Participación Política y Liderazgo;
- c) Igualdad Sustantiva;
- d) Derechos político-electorales;
- e) Diversidad Sexual;
- f) Violencia de Genero;

-
- g) Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales; y
 - h) Interculturalidad.

Las integrantes de las Coordinaciones de la ONM en el ámbito respectivo podrán participar de manera activa en las comisiones de trabajo.

Artículo 22. Cada comisión de trabajo se conformará hasta por cinco integrantes designadas por las Coordinaciones a nivel Nacional y Estatal respectivamente.

Las comisiones de trabajo podrán tener reuniones para desarrollar sus labores, y serán convocadas por la Secretaria Técnica de la Coordinación respectiva, la notificación de las mismas se realizará mediante correo electrónico que sea determinado para tal efecto. Dichas convocatorias serán enviadas a las integrantes de la Coordinaciones respectivas para su conocimiento

CAPITULO SEGUNDO

DE LAS SESIONES

8

Artículo 23. Las Coordinaciones en su ámbito respectivo, se reunirá por lo menos una vez cada quince días a convocatoria de la mayoría de sus integrantes.

Las convocatorias a sesión serán notificadas a las integrantes mediante el correo electrónico, que se determine para tal efecto.

Nombrarán dentro de sus integrantes una Secretaría Técnica que llevará el desarrollo de la sesión y elaborará el acta correspondiente.

La Secretaría Técnica podrá ser rotativa conforme el mecanismo que determine la propia Coordinación Nacional.

CAPÍTULO TERCERO

ATRIBUCIONES, FUNCIONES, OBLIGACIONES Y SANCIONES DE LAS COORDINACIONES DE LA ONM

Artículo 24. La representación de la Organización Nacional de Mujeres será a través de la Coordinaciones en su ámbito correspondiente.

Artículo 25. La Coordinación Nacional tendrá las siguientes:

- I. Atribuciones, funciones y obligaciones:
 - a) Emitir convocatorias a sesiones de trabajo, en todos sus niveles;
 - b) Emitir las convocatorias para la conformación de las Coordinaciones Estatales en coordinación con las Direcciones Ejecutivas correspondientes;
 - c) Elaborar el Plan Anual de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres;
 - d) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva la propuesta de elaborada por Agenda política para la Igualdad entre los géneros la Coordinación Nacional de Mujeres para su implementación;
 - e) Fortalecer el vínculo con los movimientos feministas y el movimiento amplio de mujeres;
 - f) Nombrar e integrar las comisiones de trabajo de la Coordinación Nacional;
 - g) Convocar a las sesiones de trabajo de la Red Nacional de Mujeres;
 - h) Convocar a la Asamblea Nacional de la Organización Nacional de Mujeres;
 - i) Nombrar a las invitadas que participarán en la Asamblea Nacional de la Organización Nacional de Mujeres;
 - j) Actualizar y proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política por Razón de Género contra las Mujeres del PRD para su observación y en su caso aprobación;
 - k) Solicitar al órgano de afiliación del Partido los datos estadísticos de las mujeres afiliadas;
 - l) Mantener actualizada la base de datos de las integrantes de la Organización Nacional de Mujeres;
 - m) Elaborar y proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el proyecto de convocatoria dirigida a las mujeres afiliadas al partido para la manifestación de la voluntad de la pertenencia a la Organización Nacional de Mujeres;

n) Elaborar y presentar a la Dirección Nacional Ejecutiva el informe anual de actividades.

Las actividades que desarrolle la Coordinación Nacional de Mujeres serán comunicadas a la Dirección Nacional conforme ésta lo determine;

o) La Organización nacional de Mujeres se sujetará al Reglamento de Transparencia Acceso a la Información, Protección de Datos Personales y Gestión Documental Del Partido de la Revolución Democrática;

p) La Coordinación Nacional de Mujeres designará al enlace de Transparencia, que será la persona encargada de generar un archivo de las actuaciones de la Organización Nacional de Mujeres; y

q) Las demás que se consideren por la Coordinación Nacional de Mujeres y en su caso por la Dirección Nacional Ejecutiva.

Artículo 26. Las sanciones se atenderán de conforme a lo establecido en el Reglamento de Disciplina Interna del Partido de la Revolución Democrática.

10

Artículo 27. Las Coordinaciones Estatales de la ONM tendrán las siguientes funciones:

a) Coordinar los trabajos de las Comisiones de trabajo Estatales y en su caso, de las Coordinaciones Municipales;

b) En conjunto con la Dirección Estatal Ejecutiva nombrar e integrar, en su caso, las Coordinaciones Municipales;

c) Informar a la Coordinación Nacional del nombramiento e integración de las Coordinaciones Municipales;

d) Desarrollar y ejecutar en Coordinación con la Coordinación Nacional el Plan de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres;

e) Convocar en conjunto con la Coordinación Nacional a las Asambleas Estatales; y

f) Las demás que sean determinadas por la Coordinación Nacional.

Artículo 28. Las Coordinaciones Municipales, se ceñirán al Plan de Trabajo de la Organización Nacional de Mujeres, la Agenda Política para Igualdad entre los Géneros y Protocolo para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia Política por Razón de Género contra las Mujeres del PRD en coordinación con la Coordinación Estatal.

Artículo 29. La Organización Nacional de Mujeres a través de sus Coordinaciones, incluirá en el Plan Anual de Trabajo, las actividades de capacitación, Investigación, difusión y divulgación, para el Desarrollo del Liderazgo Político de las Mujeres, para que las Direcciones Ejecutivas Nacional y Estatales como ejes rectores, garanticen y destinen, una parte del presupuesto respectivo de conformidad con la Ley General de Partidos Políticos, en su Artículo 51 numeral 1 inciso a) apartado V, y el Protocolo para la Implementación de las Buenas Prácticas en el ejercicio de los recursos del gasto programado antes referido, de conformidad con las leyes relativas y aplicables en la materia para su ejecución, en coordinación con las instancias que corresponden.

11

Actividades y Proyectos:

1. Realizar investigaciones, diagnósticos y estudios comparados de diversos ejes temáticos relacionados con el ejercicio efectivo de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político, económico, cultural, institucional, social, que tenga por objeto aportar de manera efectiva al adelanto en el liderazgo político de las mujeres.
2. Diseño, implementación, seguimiento y evaluación de acciones y programas que favorezcan la participación política de las mujeres y defensa de sus derechos político-electorales, observando la paridad de género vertical y horizontal a nivel nacional, local y municipal.
3. Capacitación con perspectiva de género: en las temáticas de acciones afirmativas encaminadas a favorecer la igualdad sustantiva, el liderazgo,

desarrollo y promoción política de las mujeres; violencia política en razón de género, diversidad sexual y demás temas relativos a todos y cada uno de los ejes temáticos establecidos.

4. Realizar la Difusión y Divulgación de las actividades que para este rubro se determine.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Se abroga el Reglamento de la Organización Nacional de Mujeres aprobado en el 17° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional.

SEGUNDO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de ser aprobado por el 19° Pleno Extraordinario del IX Consejo Nacional, conforme a la normatividad aplicable.

TERCERO. En cumplimiento al párrafo segundo del artículo 36 de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

CUARTO. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por la Dirección Nacional Ejecutiva.

QUINTO. El presente reglamento sólo podrá ser modificado o adecuado en todo o en sus partes por el Consejo Nacional Ejecutivo del Partido de la Revolución Democrática.

SEXTO. El presente reglamento se publicará en la página web oficial del Partido de la Revolución Democrática o en la Gaceta del Consejo Nacional Ejecutivo.

SÉPTIMO. Las Coordinaciones de la Organización Nacional de Mujeres continuaran en funciones hasta la instalación de los nuevos órganos de Direcciones Ejecutivas en todos sus ámbitos que se elijan conforme a la norma estatutaria vigente, hasta en tanto éstas no nombren a las nuevas Coordinaciones.